

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Amparo Elizabeth Tavera Villaquirán vs. Municipio de Santiago de Cali y otros. Rad. 2019-00328-00.

INTERLOCUTORIO No. 1946

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso se observa que por auto 1918 del 6 del 8 de julio de 2022 notificado por estado del día 8 de julio siguiente, se inadmitió la contestación de la demanda a POSITIVA S.A., aduciendo que el poder no cumplía las exigencias de los artículos 74 del CGP y 6 del Decreto 806/2020, por cuanto no se hizo presentación personal de la firma manuscrita ni fue constituido mediante mensaje de datos, sin embargo, examinando el ítem 7 del expediente digital advierte la suscrita que el poder fue constituido por la entidad desde el correo correspondencia@positiva.gov.co, es decir, que cumple las exigencias de Decreto 806/2020, motivo por el cual, realizando un control de legalidad, se dejarán sin efecto los numerales 2 y 3 del auto 1918 del 6 de julio de 2022, que inadmitió la contestación de la demanda a POSITIVA S.A. y le concedió término para subsanar y se adicionará el numeral 1, teniendo por contestado el libelo por POSITIVA S.A.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Dejar sin efecto los numerales 2 y 3 del auto 1918 del 6 de julio de 2022, solo en lo que hace referencia a la inadmisión de la contestación de la demanda por parte de POSITIVA S.A., el resto queda incólume.
- 2.-Adicionar el numeral 1 del auto 1918 del 6 de julio de 2022, teniéndose por contestada la demanda por parte de POSITIVA S.A.
- 3.-Reconocer personería al abogado Dionisio Enrique Araujo Angulo, identificado con la CC 80502749 y con TP. 86226 del CSJ para que actúe como apoderado de POSITIVA S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d6aae3ebb95e47c8e69a4560631b0376ecf6626a909a9f9be3b6951d7231792**

Documento generado en 13/07/2022 09:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>